

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIBZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Dispone la Ley de 29 de Diciembre de 1910, en relación, en cuanto a los plazos, con el Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, que sólo serán baja en la riqueza y cupos y pasarán a tributar por régimen de cuota a razón del tipo que corresponda los Registros fiscales de edificios y solares que estuvieran aprobados o comprobados en 31 de Diciembre de cada año.

Es asimismo preceptivo, a partir de la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y las posteriores, incluso la actual vigente, la imposición de un recargo progresivo sobre la riqueza imponible del distrito municipal, en tanto los Ayuntamientos no formen y presenten a la Hacienda los expresados Registros y lo que, según la Real orden de 26 de Agosto último, ratificando la del 22 de igual mes del año anterior, habrá de hacerse hasta el 30 de Noviembre para los que presentados anteriormente a las oficinas de Hacienda hubieran sido devueltas por éstas para rectificar, o antes del 31 de Diciembre siguiente para los que por primera vez sean presentados.

El Real decreto de 8 de Septiembre próximo pasado concede a los Ayuntamientos que todavía no tengan formado reglamentariamente su Registro fiscal de edificios y solares un plazo para la presentación de dicho documento de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto, para aquellos cuyo término municipal comprenda menos de 1.000 fincas urbanas; de cuatro meses para los que, pasando de aquel límite, consten de menos de 3.000 fincas urbanas; de seis meses para los comprendidos entre 3.000 y

5.000 fincas urbanas, y de un año para los demás; estableciendo como sanción la formación y comprobación simultánea del Registro fiscal por el personal del Catastro, a costa de las personas que constituyen el Ayuntamiento durante aquellos periodos.

Al organizar los trabajos para el próximo repartimiento anual del cupo de la contribución territorial y relacionar los anteriores preceptos en cuanto no han sido derogados o modificados por este último, pudiera surgir la duda, que oportunamente conviene desvanecer, respecto a si presentados por los Ayuntamientos sus Registros fiscales dentro de los respectivos plazos señalados por el citado Real decreto de 8 de Septiembre, pero siempre rebasada la fecha del 31 de Diciembre de cada año, pueden considerarse comprendidos «ipso facto» en el régimen tributario de cuota, a razón de un tipo fijo de gravamen, y si por continuar en el régimen de amillaramiento y no haberlos presentado a la Administración antes de dicha fecha o de la del 30 de Noviembre, en su caso, han de continuar soportando el mencionado recargo establecido por la indicada ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y posteriores.

Solucionan negativamente estas hipótesis, en cuanto al primer extremo, la invariabilidad y fijeza del repartimiento del cupo durante el ejercicio a que se contraiga y necesidad de conocer previamente la riqueza para la determinación del tipo de gravamen, y en cuanto al segundo punto, la exigencia del recargo representa, no solamente un considerable ingreso para el Tesoro, sino una compensación de la supuesta riqueza oculta, más que la imposición de una penalidad a los términos municipales remisos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; circunstancia por la cual no se hace incompatible ni excluye la personal exigible a los gestores del Municipio.

Ante estas consideraciones y a los fines indicados, el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La presentación a las oficinas de Hacienda de los Registros fiscales de edificios y solares formados por los respectivos Ayuntamientos, dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre último, no implicará en ningún caso la variación del régimen tributario ni eliminación del cupo de contribución territorial para el repartimiento inmediato siguiente que haya de formar la Dirección general de Rentas Públicas si aquellos documentos no estuvieran debidamente aprobados por la Subsecretaría de este Ministerio, como Centro encargado del servicio de Catastro, el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 2.º Asimismo e independientemente de la responsabilidad exigible mancomunada y solidariamente a las personas a que se refiere el artículo 2.º del precitado Real decreto, se declara subsistente el recargo progresivo establecido en la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 para la riqueza de aquellos Ayuntamientos que, por cualquier causa, no presentaran debidamente formados los expresados documentos a las oficinas de Hacienda en los plazos y condiciones prevenidos en la Real orden de 26 de Agosto último.

Dado en Palacio, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Enero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de

piedra machacada para reparación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, cuyo presupuesto de contrata asciende a 28.462,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de pesetas 1.420.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Enero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario

Proyecto de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 28.462,50 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.845 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes de 31 de Marzo de 1928.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, imparte de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 30 de Junio de 1926, pesetas 6.177'48.

Hasta 31 de Marzo de 1927, pesetas 18.470,52.

Hasta 31 de Marzo de 1928, pesetas 3.814,50.

Total, 28.462,50 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario
(E.—1.003)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Estalella Pujola (D. Antonio). Hágase saber a dicho señor comparezca ante la Sección cuarta de esta Audiencia, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, como parte perjudicada en la causa seguida contra Juan Rochoia Racaba, por el delito de hurto a dicho señor, seguida en el Juzgado del Congreso de esta Corte, para que manifieste si se opone o no a la concesión de indulto que solicita dicho procesado.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 3.566) (B.—2.079)

Ailagas Miguel (Doña Inocencia). Hágase saber a dicha señora que, en término de treinta días, comparezca ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, a designar nuevo Abogado que la defienda en la causa seguida a su instancia en el Juzgado del Congreso de esta Corte, por el delito de coacción; bajo apercibimiento de, si no lo verifica, continuará la misma con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 3.567) (B.—2.080)

Olmeda Pacheco (José), procesado por el Juzgado del distrito de la Inclusa, por el delito de estafa, comparecerá, dentro del término de quince días, ante la Sección segunda de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de D. Juan Manuel Corujo, a practicar la diligencia prevenida en el artículo 7.^o de la ley de Condena Condicional, bajo apercibimiento de ser excluido de dicho beneficio, si no comparece a este segundo llamamiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(Núm. 3.565) (B.—2.081)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha seguido procedimiento a virtud de denuncia formulada por el señor Abogado del Estado, sobre extravío de las obligaciones del Tesoro, emisión de 1.^o de Enero de 1924, 34 serie A, números 79.818 a 829 y 79.836 a 857, y 11 serie B, números 68.147 a 149 y 68.155 a 162, que desaparecieron en el asalto a la Ambulancia de

Correos del tren expreso de Andalucía, el 11 de Abril de 1924; por virtud de cuya denuncia se dictó providencia, admitiéndola y mandando se publicase por medio de edictos como tuvo lugar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del 2 de Mayo y 29 de Abril del corriente año, y habiéndose observado que en aquellos edictos se padecieron errores en lo referente a la numeración de dichas obligaciones, a petición de la representación del Estado, para que en su día no haya obstáculo acerca de la ejecución de la sentencia dictada, declarando tramitada en legal forma la expresada denuncia y ratificando la prohibición de enajenar o negociar tales obligaciones, declarándolas nulas y autorizando al Estado para poder emitir los duplicados de las mismas, si transcurridos cinco años no se hiciera oposición a la denuncia, se ha acordado expedir y publicar nuevos edictos como se hace del presente, rectificando los indicados errores padecidos en los anteriores, con la verdadera numeración de las obligaciones robadas o extraviadas, cual es la que se deja consignada.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Juan León
El Juez de 1.^a instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(C.—294)

Dacosta Silva (Antonio), natural de Lisboa, de estado soltero, profesión limpiabotas, de veinticinco años de edad, hijo de Evaristo y María, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por robo frustrado en causa número 337-1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—2.075)

HOSPICIO

Alvarez Galindo (Justino), natural de Villalar (Valladolid), de estado casado, profesión corredor, de treinta y ocho años de edad, hijo de Cruz y de Francisca, de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje gris, domiciliado últimamente en la calle de Rita Luna, número 7, piso bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para que cumpla la pena de presidio correccional, que le fué impuesta en la causa número 230 de 1922, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le para el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
José María de Antonio
Arcadio Conde
(B.—2.076)

García Gallo (Francisco), hijo de Manuel y de María, natural de Lueca (Oviedo), de diecinueve años de edad, de estado soltero, de profesión mozo, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cava Baja, número, 28, procesado por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del

Sr. Taracena, como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Ledo. Pedro Taracena
V.^o B.^o
El Juez,
Arcadio Conde
(Núm. 3.546) (B.—2.082)

HOSPITAL

Martín (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto, bajo el número 4.191-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Rivero, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

Madrid, 7 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 3.564) (B.—2.085)

SANTIAGO

Rodríguez Pérez (Pilar), natural de Buenos Aires, vecina de Madrid, Puente de Vallecas, calle de la Virgen, número 10, primero, hija de Antonio y de Isabel, de treinta y cinco años de edad, viuda, modista, de estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro, viste traje negro de luto y toquilla negra al cuello, domiciliada últimamente en Vigo, calle de la Oliva número 10, procesada en sumario número 35 de 1925, sobre estafa a María Noya Torreira, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Santiago, a fin de constiuirse en prisión por haberse acordado así en dicho sumario.

Santiago, 2 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Vicente Rey Barreira
El Juez de instrucción
(Firmado)
(Núm. 3.530) (B.—2.084)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial y demás impuestos.—2.^o trimestre de 1925-26

Por la Tesorería-contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de San Lorenzo del Escorial, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

A YUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1925-26

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Marzo de 1924.

		1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Obligaciones generales					
Artículo 1.º—Pensiones.....	Créditos presupuestos	1.239 58	1.245 12	431 96	2.916 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Operaciones de crédito municipal.....	Créditos presupuestos.	40.951 38	48.576 79	15.319 89	104.848 06
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Créditos reconocidos.	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Litigios.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Contribuciones e impuestos.....	Créditos presupuestos.	11.537 45	11.589 03	4.020 46	27.146 94
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Indemnizaciones.....	Créditos presupuestos.	"	"	85 —	85 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 7.º—Compromisos varios..	Créditos presupuestos.	354 17	355 75	123 41	833 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		54.082 58	61.766 69	19.930 72	135.829 93
CAPITULO II					
Vigilancia y seguridad					
Artículo 1.º—Guardia municipal..	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Socorro de incendios y salvamento.....	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		"	"	"	"
CAPITULO III					
Policia urbana y rural					
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	Créditos presupuestos.	10.851 93	19.704 46	4.457 39	35.053 78
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Junta Central de Abastos.....	Créditos presupuestos.	141 67	142 30	49 36	333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11
CAPITULO IV					
Gastos de recaudación					
Artículo 1.º—Administración de ingresos.....	Créditos presupuestos	5.418 75	5.442 98	1.888 27	12.750 —
	Créditos incorporados	"	"	"	"
Artículo 2.º—Arbitrios sobresolares y plus valía.....	Créditos presupuestos.	495 83	498 05	172 78	1.166 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		5.914 58	5.941 03	2.061 05	13.916 66
CAPITULO V					
Personal y material de oficinas					
Artículo 1.º—Personal y material de oficinas centrales.....	Créditos presupuestos.	16.362 50	16.435 65	5.701 85	38.500 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal y material de otras oficinas....	Créditos presupuestos.	13.476 04	13.536 29	4.696 —	31.708 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		29.838 54	29.971 94	10.397 85	70.208 33
CAPITULO VI					
Salubridad e higiene					
Artículo único.—Aguas potables y residuarias.....	Créditos presupuestos.	68.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		68.979 44	62.823 61	13.589 76	145.392 81
CAPITULO VII					
Asistencia social					
Artículo 1.º—Seguros sociales.....	Créditos presupuestos.	425 —	426 90	148 10	1.000 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Retiros obreros.	Créditos presupuestos.	953 25	960 53	333 22	2.250 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Atenciones diversas..	Créditos presupuestos.	87 25	87 65	30 41	205 31
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL.....		1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Don Antonio Ruiz de Castañeda, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 14 del mes de Enero de 1926 y hora de las diez, se celebrará en el local que ocupa la Sección de Aduanas en esta Delegación de Hacienda la venta, en pública subasta, de las mercancías que seguidamente se detallan, procedentes de aprehensiones, y las que podrán ser examinadas en la mencionada oficina los días laborables y horas de once a trece:

Expediente número 120-25

Doce lotes, constituido cada lote por cuatro cámaras de aire para automóvil, marca «Schavo Rubber Company», tasado cada lote en 25 pesetas.

Expediente número 45-25

Un lote constituido por tres retales de tejido de seda blanca, con 14-25, y once metros de tiro, tasado en 79 pesetas.

Otro lote constituido por tres retales de tejido de seda, colores barquillo, negro y gris, de 32-26 y 10 metros de tiro, y un retal de terciopelo de 10 metros de tiro, tasado el lote en 60 pesetas.

Expediente número 92-25

Un lote constituido por 375 kilogramos de mezcla de café con achicoria, inutilizada para el consumo con la adición de petróleo y solamente utilizable como abono, tasado en 15 pesetas.

Expediente número 109-25

Un lote constituido por un mantón de Manila, de fondo verde, con rosas encarnadas, tasado en 500 pesetas.

Otro lote constituido por un mantón de Manila, de fondo color pavo, con flores encarnadas, tasado en 600 pesetas.

Otro lote constituido por un mantón de Manila, de fondo granate, con rosas blancas, y un kimono, de seda, color de rosa, y una faja para el mismo, tasado en 500 pesetas.

Otro lote constituido por un mantón de Manila, de fondo blanco, con rosas encarnadas, y un kimono, de seda, y una faja, de seda, para kimono, tasado en 400 pesetas.

Otro lote constituido por tres retales de tejido de seda, de 6, 3 y 5 metros de tiro, y un retal de tejido de seda y lana, de 3 metros de tiro, y 13 abanicos, dos en estuche de madera maqueada, tasado en 65 pesetas.

SEGUNDA SUBASTA

Un lote constituido por cuatro garrafas, conteniendo 48 litros de anís y 16 de licor, tasado en 120 pesetas.

La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas inferiores al precio de tasación, y el rematante está obligado al pago de los derechos reales correspondientes, sin cuya previa justificación no podrá retirar la mercancía adjudicada. La adjudicación se hará al mejor postor. El rematante de los licores está también obligado a satisfacer el impuesto municipal correspondiente.

Madrid, a 17 de Diciembre de 1925.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 3.639) (E)

CAPITULO VIII		1. ^a ZONA	2. ^a ZONA	3. ^a ZONA	TOTAL
Obras públicas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Artículo 1. ^o —Edificaciones.....	Créditos presupuestos.	5.277 08	5.300 67	1.838 91	12.416 66
	Créditos incorporados.	»	»	»	»
Artículo 2. ^o —Expropiaciones para apertura y ensanche de las vías pú blicas.....	Créditos presupuestos.	16.843 75	177 87	61 71	17.083 33
	Créditos incorporados.	»	»	»	»
Artículo 3. ^o —Vías públicas.....	Créditos presupuestos.	201.197 68	193.883 68	81.728 39	477.109 75
	Créditos incorporados.	»	»	»	»
Artículo 4. ^o —Arbolado.....	Créditos presupuestos.	15.788 61	15.813 44	5.640 76	37.242 81
	Créditos incorporados.	»	»	»	»
TOTAL.....		239.407 12	215.175 66	89.269 77	543.852 55

CAPITULO IX		Imprevistos			
Artículo único.—Imprevistos.....	Créditos presupuestos.	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42
	Créditos incorporados.	»	»	»	»
TOTAL.....		3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42

CAPITULO X		RESULTAS			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....		»	»	»	»
TOTAL.....		»	»	»	»

RESUMEN					
CAPITULO I.—Obligaciones generales.....	54.082 58	61.766 69	19.980 72	135.829 99	
— II.—Vigilancia y seguridad.....	»	»	»	»	
— III.—Policia urbana y rural.....	10.993 60	19.846 76	4.546 75	35.387 11	
— IV.—Gastos de recaudación.....	5.914 58	5.911 03	2.061 05	13.916 66	
— V.—Personal y material de oficinas.....	29.838 54	29.971 94	10.397 85	70.208 33	
— VI.—Salubridad e higiene.....	68.979 41	62.823 61	13.589 76	145.392 81	
— VII.—Asistencia social.....	1.468 50	1.475 08	511 73	3.455 31	
— VIII.—Obras públicas.....	239.407 12	215.175 66	89.269 77	543.852 55	
— IX.—Imprevistos.....	3.260 39	3.262 93	952 10	7.475 42	
— X.—Resultas.....	»	»	»	»	
TOTAL.....		413.944 75	400.263 70	141.309 73	955.518 18

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Secretario, F. RUANO.

(Núm. 3.535)

Secretaría.—Negociado 3.º

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría se halla depositado un portamoneda, de piel muy usada, para señora, conteniendo varios efectos y tres billetes del Banco de España y una moneda de plata de cinco pesetas, encontrado el día 6 del corriente en la plaza del Angel.

Lo que se anuncia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, a fin de que quien se considere con derecho pueda reclamarlo.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 3.657)

(O.—302)

Secretaría.—Negociado 5.º

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Octubre último, se sirvió acordar, sancionando acuerdo de la Comisión Permanente de 21 del mismo mes, la provisión por concurso de la plaza de Ingeniero 2.º, Jefe del Servicio de Limpiezas, dotada en el vigente presupuesto con el haber anual de 8.000 pesetas, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, de veinticinco a cuarenta y cinco años de edad.

b) Poseer el título oficial de Ingeniero español.

c) Hallarse especializado en estudios y trabajos de urbanización y saneamiento.

d) Poseer conocimientos teórico-prácticos sobre automóviles.

Las instancias se dirigirán a la Excelentísima Alcaldía Presidencia y se presentarán en el Registro general, en las horas de once de la mañana a dos de la tarde, los días hábiles correspondientes al plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Título profesional.

b) Acta de nacimiento del Registro Civil, legalizada si correspondiese a demarcación notarial distinta de la de esta Villa.

c) Memoria sobre el tema «Limpieza de poblaciones», ajustada al siguiente

Programa

Primero. Idea general sobre limpieza de poblaciones y aspecto sanitario del problema.

Segundo. Materias de desecho urbano.

Tercero. Evacuación de desechos.

Cuarto. Tratamiento final.

Quinto. Nevadas; y

Sexto. Aplicaciones a Madrid.

d) Carnet de conducción de automóviles.

2.ª Serán condiciones preferentes por su orden:

1.ª Presentación de algún trabajo profesional que afecte directamente al servicio de Limpiezas del Ayuntamiento de Madrid.

2.ª Haber desempeñado algún cargo o efectuado trabajos que puedan traducirse en conocimientos y práctica de talleres; y

3.ª Conocimiento de idiomas.

3.ª Las solicitudes y demás documentación pasarán a estudio de la Comisión especial que se nombre para el examen y calificación de concursantes, pudiendo dicha Comisión demandar cuantas explicaciones y comprobaciones prácticas y orales estime pertinentes, tanto sobre las tesis de las Memorias como sobre cualquier otro extremo de las materias que las mismas han de contener.

4.ª La Comisión o Tribunal censor se compondrá del excelentísimo señor Alcalde Presidente o Teniente Alcalde en quien delegue; como Presidente y Vocales, un señor Concejal Vocal de la Comisión de Beneficencia designado por la Alcaldía, el Director de Servicios Sanitarios, un Ingeniero municipal de Vías Públicas designado también por la Alcaldía, un Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, cuya designación se interesará a dicho Centro, y como Vocal Secretario, el Director del Servicio de Limpiezas.

El Tribunal calificador hará la correspondiente propuesta unipersonal según la escala graduada de méritos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Diciembre de 1925.

El Secretario,

Francisco Ruano

(O.—304)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar a V. E. que ha aparecido dueño, y le han sido entregadas, la yegua blanca y el potro colorado, que se ha-

llaban depositadas por esta Alcaldía, y de que dá cuenta a V. E. en oficio de 15 del actual.

Lo que comunico a V. E. por si se digna no cursar la orden de inserción del anuncio que adjuntaba a dicho oficio en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Gargantilla, a 18 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Sebastián Damínguez

(O.—303)

BUITRAGO

Esta Comisión Permanente, con aprobación del Ayuntamiento Pleno, ha acordado que el día 24 de Enero de 1926 y hora de las once de la mañana, se celebre en esta Sala Consistorial la subasta para enajenar la casa denominada de la Cárcel, propiedad de este Municipio, sita en esta Villa, calle de la Fuente, número 5, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y con sujeción a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Febrero de 1925 y condiciones del pliego que se ha hecho público, sin que se haya producido reclamación alguna contra el mismo, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía desde la fecha de este anuncio hasta la hora de la subasta, por escrito y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados, acompañándose a los mismos el 5 por 100 del importe de dicha tasación.

Buitrago, 15 de Diciembre de 1925.

El Alcalde,

Félix Huerta

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la venta de la casa denominada de la Cárcel, propiedad de este Municipio, sita en esta Villa, calle de la Fuente, número 5, se compromete a la compra de la misma con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 3.631)

(E.—1.014)

El Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado se haga público que el número de la Inscripción de propios de este Municipio, de la cual tiene acordado enajenar 10.000 pesetas en efectivo para las obras de reparación de la casa Consistorial de esta Villa, es el 3.068 y su capital es de pesetas nominales 343.639,08, siendo repetido este anuncio por no haberse consignado en el anterior el número y capital de la Inscripción antes indicada.

Buitrago, 26 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,

Félix Huerta

(Núm. 3.463)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.—T. 1924 S.